

de dho. Oficio, y los ayam y tengan por tales Ministros ordinarios
 y les den el favor y ayuda que pedieren y huvieren menester, y que les
 guarden todas las onras preberr, y premoq. que les tocan, y deber gozar
 y que les acudam y hagan acudir con los dho. que les fueren debidos y per-
 tenece, ^{te} que para todo ello les doy poder y facultad, en virtud del pres. ^{te} que
 mande despachar firmado de mi mano, sellado con el Sello de mis
 armas, y referendado de mi Infrascripto Sec.^o de que se ha de tomar la
 razon por el Contador gñal de mi Casa y Estados, Dado en Madrid
 a diez y siete de ^{de} ~~Dij~~ ^{de} ~~sete~~ ^{to} ~~sesenta~~ y seis.

Alonso de Villa
 Jarca y de los Veter

en la razon en los libros
 Cont. gñal. de V. C.
 en edic. de ~~esta~~ ley.
 mingo de ~~esta~~ colata

[Signature]

Por m. do de V. C.

Juan de Villal

... nombra por Ministros ordinarios de su V. C. Alhama
 a los Supetos que aqui se expresan. Para el año que viene 1767

